



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 22 de agosto de 2023

OFICIO N° 278 -2023 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el proyecto de Resolución Legislativa que concede Pensión de Gracia a Don Aurelio Barrios Vargas, por su destacada labor como ejecutante de la Danza de Tijeras.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



Resolución Legislativa

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON AURELIO BARRIOS VARGAS, POR SU DESTACADA LABOR COMO EJECUTANTE DE LA DANZA DE TIJERAS

Artículo 1.- Del objeto

Conceder Pensión de Gracia a don AURELIO BARRIOS VARGAS, ascendente a DOS (02) REMUNERACIONES MÍNIMAS VITALES mensuales, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado.

Artículo 2.- De la naturaleza

La Pensión de Gracia a que se refiere el artículo precedente es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

Artículo 3.- Del cumplimiento

El Ministerio de Cultura queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Legislativa, debiendo efectuarse las acciones administrativas con cargo a su presupuesto institucional, sin generar una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público y de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes.

Comuníquese a la señora Presidenta Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A DON AURELIO
BARRIOS VARGAS, POR SU DESTACADA LABOR COMO DANZATE DE TIJERAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siendo reconocido como Personalidad Meritoria de la Cultura, mediante Resolución Ministerial N°149-2015-MC.

La Ley N°27747 - Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, dispone que las Pensiones de Gracia que otorgue el Estado son aprobadas por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa correspondiente, a propuesta del Poder Ejecutivo.

Asimismo, la Ley N° 27747 - Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, dispone en su artículo 2° que la pensión de gracia se otorga a las personas que hayan realizado una labor de trascendencia nacional en beneficio del país, siempre que no perciban una pensión o ingreso del Estado.

Conforme al artículo 3° del Reglamento de la Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 107-2002-PCM, se entiende como merecedor de una Pensión de Gracia a aquella persona que haya realizado una labor de trascendencia nacional en beneficio del país, en razón de la cual haya recibido reconocimiento por parte del Estado Peruano.



De acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 27747 - Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, la "Comisión Calificadora de Merecimientos de Pensiones de Gracia", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros; es la encargada de evaluar la procedencia de las solicitudes de otorgamiento de Pensiones de Gracia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 27747 - Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, se ha solicitado el otorgamiento de una pensión de Gracia al señor Aurelio Barrios Vargas; por su destacada labor como ejecutante de la danza de tijeras.

Al respecto, el señor Aurelio Barrios Vargas presentó una Declaración Jurada Simple de no percibir ingresos por parte del Estado Peruano, en el marco del numeral 51.1 del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS. Adicionalmente, adjuntó la Constancia de No pensionista de la ONP, de los regímenes de pensiones del Decreto Ley N° 19990, Ley N° 20530 ni Regímenes Especiales.

Conforme al Acta de sesión de fecha 02 de Junio de 2023 de la "Comisión Calificadora de Merecimientos de Pensiones de Gracia", la misma que ha sesionado respecto del Oficio N° 000387-2023-SG/MC, por el cual el Ministerio de Cultura remitió la propuesta de otorgamiento de pensión de gracia a favor del señor Aurelio Barrios Vargas, con la documentación sustentadora; en base a la cual, luego del debate, la citada Comisión acordó por unanimidad de votos declarar procedente el pedido de otorgamiento de pensión de gracia, la cual corresponde a dos (02) remuneraciones mínimas vitales.



En tal sentido, considerando que es deber del Estado apoyar a quienes efectuaron una labor de trascendencia nacional realizada en beneficio del país, y habiéndose acreditado, que el señor Aurelio Barrios Vargas no percibe una pensión o ingreso del Estado, resulta pertinente conceder una pensión de Gracia equivalente a dos remuneraciones mínimas vitales al señor Aurelio Barrios Vargas, quien acredita una situación económica insuficiente y un estado de salud no óptimo.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación de este Proyecto de Resolución Legislativa no generará gastos adicionales en el Presupuesto de la República del Sector Público para el Ejercicio Fiscal del año 2023, teniendo en consideración que el mismo se encuentra previsto dentro del Pliego Presupuestal del Ministerio de Cultura.

El indicado beneficio se plasma en el cumplimiento del deber que tiene el Estado de reconocer a quienes mediante su destacada labor profesional han realizado actos de trascendencia en la promoción de la cultura peruana.

El beneficio de la propuesta legislativa no sólo se traduce hacia el señor Aurelio Barrios Vargas, sino que servirá de aliciente y factor motivador para quienes se dedican a la actividad artística de danzas típicas del Perú.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no modifica norma legal alguna, debiéndose considerar que el Estado asignará una Pensión de Gracia al señor Aurelio Barrios Vargas, equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27747 - Ley que regula el otorgamiento de Pensiones de Gracia; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 107-2002-PCM.